

NIEGA MANDAMIENTO DE PAGO

MG

RADICADO: 2020-246

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Al Despacho. Bucaramanga, 24 de julio de 2020

KELLY JOHANNA GOMEZ ALVAREZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticuatro de julio de dos mil veinte.

Correspondió por reparto a este despacho la demanda ejecutiva singular adelantada por ALBERTO GONZALEZ GOMEZ S.A.S. contra la señora AMPARO MURILLO PLATA a través de apoderado judicial a efectos de obtener el pago de las facturas cambiarias de compraventa No. 3165 por valor de \$3.360.000.00 y factura 3217 por valor de \$3.120.000.00 los intereses por mora y las costas del proceso.

Como base del recaudo ejecutivo se allegan dos facturas de compraventa.

Se niega el mandamiento de pago, pues las facturas no reúnen los requisitos del numeral 2 del Art. 774 del C. de Co. con la advertencia que no tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo, se observa que las facturas carecen de la fecha de recibidas.

Así mismo para el caso de la “factura cambiaria” dicho título valor debe reunir unos requisitos especiales compilados en el artículo 774 de la siguiente forma:

“1...2.La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley”.

Sin embargo,” La omisión de cualquiera de estos requisitos, no afectará la validez del negocio jurídico que dio origen a la factura cambiaria, pero ésta perderá su calidad del título-valor”, razón por la cual se niega el mandamiento de pago solicitado por la persona jurídica ALBERTO GONZALEZ GOMEZ S.A.S.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE

Negar el mandamiento de pago solicitado por la persona jurídica ALBERTO GONZALEZ GOMEZ S.A.S. contra la señora AMPARO MURILLO PLATA por lo dicho anteriormente.

NOTIFÍQUESE



EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
juez

Firmado Por:

**EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6110032653e40ed81a4aba131a1fac6c91f45504c813ba5857dc3f6e4e48ca60

Documento generado en 24/07/2020 06:43:15 a.m.